



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0343
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YENNY MARCELA MEDINA CARMONA
Demandado: NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES "ESPUFLAN".

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de YENNY MARCELA MEDINA CARMONA contra NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES "ESPUFLAN", se advierte lo siguiente:

1. Los hechos y omisiones, no se relacionan de manera concreta y ordenada, sino que dentro de dicho capítulo se mezclan hechos con transcripciones normativas e imágenes, que bien podrían trasladarse al capítulo de normas violadas o concepto de la violación y anexos de la demanda; lo que hace que la demanda se presente de manera desordenada y que la misma no sea clara, contraviniendo lo mandado por el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
2. Seguidamente, el Despacho advierte que la apoderada en su escrito de la demanda pretende hacer valer como pruebas documentales unos correos electrónicos pero los mismos los integra en el escrito de la demanda y no como anexos de la misma, lo que hace que la demanda se presente de manera desordenada, por cuanto las pruebas que pretensa hacer valer se deben de presentar como anexos de la demanda y no dentro del escrito de la demanda,

Por lo anterior, se hace necesario que la apoderada de la parte demandante, corrija la demanda en el sentido de concretar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, separándolos de los fundamentos de derecho, aportar las pruebas que pretende hacer vales como anexos de la demanda, para que de esta manera quede redactada la demanda con mayor coherencia y técnica jurídica y así facilitar su estudio.

3. No se aporta los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda relacionados en los numerales 3 al 18, 20, y 30.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué